

La Villa de Bolson a Veinteyseis dias del mes de Diciembre de mil
 e sesientos e cinquenta e cinco años, en presencia del m^o del escrivano publico e delos
 testigos de yuso escogidos parecieron presentes de la una parte Dona Mariana
 de Aguirre Viuda del secretario Miguel de Barra V^o de la d^{ha} Villa
 e de la otra don Martin de Arancane (sempre presente en la Parroquia
 de nuestra Señora Santa Maria de la Villa de Albizura = e dixeron que
 la d^{ha} Dona Mariana de Aguirre tenia dos pieças de tierra sembrada de postura
 de ciento e quarenta pieças de mancaros al Varrio e partida que dicen de
 Aguirre que la una pieça alinda e confina junto e cerca de la Caserria llamada
 e parrazguze en el camino que suben desde el calvario o la raxa para Aguirre
 e la otra pieça de tierra confina junto e por una parte con las heredas de
 pertenecientes a la Caserria de sorotru e por la otra esquina de anafo
 con las heredas de la casa de Aranco de Arucha V^o de la d^{ha} Villa
 de Albizura = e por la parte de un lado aca la d^{ha} Villa de Albizura
 con las heredas de la casa de Miguel de Arancane V^o de la d^{ha} Villa
 de Albizura e por la parte de arriba e por el otro lado con las heredas
 conyegales de esta d^{ha} Villa que son conocidas e notorias por los pieças de la
 d^{ha} Dona Mariana de Aguirre = e queriaban convenidos e con-
 tentados de dar e vender la d^{ha} dos pieças de tierra sembrada
 al d^{ho} don Martin de Arancane por precio e quantia de tres
 Ducados de plata = e que los d^{hos} conducadores de plata atentog
 el d^{ho} don Martin nose allaba al presente con ellos para hacer
 pago de las d^{has} dos pieças de tierra a la d^{ha} Dona Mariana
 e de Aguirre lo havia de fundar desde el dia de la d^{ha} de la casa
 de la fazienda a feno sobre las d^{has} dos pieças de tierra e sobre
 o los bienes del d^{ho} don Martin e que por la venta e tributo de
 ellos havia de dar en cada un año cinco ducados de vellon al d^{ho} don
 Mariana o a su hijo heredero e subrogos o aguirre para ello supor
 e de recha va hubiere a la que fueren Redimidos los d^{hos} conducadores
 de plata a la d^{ha} Dona Mariana o a los d^{hos} su hijo heredero
 e subrogos = por tanto e no orden al d^{ho} convenio e concreto la d^{ha}
 Dona Mariana de Aguirre dió que por la presente carta en la m^o de

forma manera que ligan hauid de dho dadas y vendia, dho y vendio
por cuenta Real al dho don martin de Arancane para y en sus herederos
y sucesores y para quien del o de ellos hubiere causa y racon las dhas
dos piezas de tierra sembradas con todas sus entradas y salidas
de dho y herederos y sus herederos y libertades quantas han y les
pertenecen de dho y vendio por los dhas causas, de plata y metal y
dados alenjo en la forma sobre dha = y con fero y justo valor
y precio y que no valian mas cantidad pero agora o en otro qualquier tiempo
valen y valen y podran de todo al ademas de mas de la dha cosa y
y done por buena pura perfecta e inreversible que el dho llama entre otros
de de agora para siempre y para con las insignias y renunciaciones del derecho
necesarias y renuncio al derecho de la y renunciacion y la ley de lo ordinamento
Real fha en corte de Alcalá de Henares por el señor Rey don Alonso y la
de mas que sobre ello ablan como en ellas se contiene y en dho y para de todo
al derecho de dho y dha que tiene a la dha de las piezas de tierra sembrada
y de sus tenencias y posesiones y de otros derechos Reales y personales
y de todo ello de dho, renuncio, y las pases en el dho don martin de Arancane
y de dho posesion y poder cumplido para que por su propia autoridad, o ludi
cialmente como quisiere la pudiese tomar y aprehender y en tanto que lo
tomare y aprehendiere reconstituio por su tenencia dha y poseedora por el
y en su nombre y en su nombre de posesion y verdadera tradicion entregaba
y entrega esta escritura en fe y fides de mi el presente escribano
y entrega esta escritura en fe y fides de mi el presente escribano
para que tenga su efecto y signado por el dho y de dho y de dho = y como
Real y vendidore obligada y obligo a su persona y bienes presentes y futuros
de que al dho don martin de Arancane le seran cuantas y de cuantas y de
por las dhas dos piezas de tierra sembrada de toda mala y de
venta y enajenacion y vinculo y de mayorazgo y de y de potencia especial
y general alguna y de otro pleito y de engaño y no me exonerar
y de dho y de dho contrario se le han y de dho y de dho y de dho
agora o en otro qualquier tiempo luego que fuere y requirida y al dho a ello
cuando estubiere en la publica y contabacion de las prouincias,

La propia costa lo denegara y acanara y no le dara a sta ponerla en robe
y quita posesion y quando nolo pudiese hacer assi le dara y no le dara y no
cren ducados de plata con los los reditos que hubiere pagado atento que
estubieren y redimidos las costas, danos y menoscavos que se requirieren y re-
cupieren los mercedamientos necesarios o voluntarios que hubiere
en las dichas pieças de tierra y en racon de ello sea como en
de racon simple o suada en que lo de fizo = Del Dho don Martin de
Arancañe cumpliendo de su parte en la misma forma y manera que
luzga y haya de rto Dho que por la presente carta otorgada lo toyo
por el y en nombre de sus herederos y sucesores presentes y futuros
y vendia y vendio por la Dha racon y por la cantidad de los Dhos
y cren ducados de plata a la Dha dona Mariana de Aguirre parasi sui
y sus herederos y sucesores cinco ducados de renta y tributo en cada
y en año que los y pagados en su casa y poder asu propia costa y mi-
sion del Dho don Martin de Alapumera paga por el dia veinte
y tres de diciembre del año que viene de mil y quinientos y noventa
y seis y desde adelante a tales dias y plazos de cada un año atague
sea redemido y quitado pena de la costa y parte de la cobranza
los quales Dhos cren ducados de plata de que lo principal y cinco de renta
y tributo vendio, situo, constituyo y fundo sobre sus personas y bienes
muebles y rayos, hanidos y por haner y en que la general obliga-
cion derogue ala especial en lo especial a la general sobre las
dhas pieças de tierra y sobre la casa llamada Miguelina
y de sus heras y sembradiaz y aldiar y mancanales, castanales y
de oblatas que tiene y se pertenecen rita en la Dha Villa de
Albiza = que las Dhas heras y casa y lo de lo pertenecido a ella
son propias del Dho don Martin y de sus herederos y sucesores y en adelante
y de los tributos cyfotica general y especial alguna y para la segun-
dad de la Dho villa y de la renta de cada un año por tanto a
y especial y expresa obligacion cyfotica obligaba cyfotica

[illegible]

Y en la Thacana quixeren de ceder y quitar el dho sentio y para
ello dare los dho cien ducados de plata en una mano contados
los con los que debian ala Thadona manana de aqui
o a su derecha sea obligada de los tomar y recien y a los dar
y por esta carta de pago y de fin y quite en forma = y quando
los quixere que de portandolo en poder de persona abonada
y por mandado de qualquier juez competente contanto sea
esto que dare y dero y quitado = y siendo necesario por
no parecer de presente la paga de los dho cien ducados de
plata de renunciaron la excepcion de la non numerata
pecunia y los de la prueba paga y entrega como en ellas
dize y se contiene = y para que buso dho se agar
an su cumplimiento y haber por firme ambas las dhas
partes por lo que a cada una toca para la execucion y
efecto de esta escrupula daron su poder un pido
alas Justicias y Jueces de su Magestad antiguos y cumpli
mientos sues pido acusa Juicio y Juicio de me
heron renunciando su proprio suro Jurisdiccion y domicilio
y alijacion de su Jurisdiccion omnium iudicium y recurro
esta carta por sentencia definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre que y renunciaron todo y que les
quiere y que son en su favor en una contra que prohibe
su excepcion y renunciaron = y la Thadona manana
de aqui ad bien Renunciollos los dros de
Belegano senatu consulto y anucha y una constitucion
de ellas y demas de partida y tozo que son y ablan en
favor de la muger por quanto se dispone por ellas

que ninguna fuerza obliga a cosa que no se conserva en su virtud
Y por ende que como amador de su contentamiento, por mi presente
escribano (de que vos sea) las venencia y apartados favor
y ayuda = lo qual las dhas partes o otorgantes siendo
a ello presentes por testigos don Antonio de Barba Zebanga
Alcalde ordinario de la dha Villa = don Juan de Ameguer
Clerigo presbitero y Juan de Soria Vro. Justante en la
dha Villa = los dhs otorgantes agueres y el dho escri-
bano vos sea congo = el dicho don Martin de Arancave
frente de su nombre = y por la dha dona Mariana de
Aguiar que dho que escribi no suya frente por ella Vro
de los dhs testigos = don Martin de Arancave =
Juan de Soria = ante mi = Antonio de Agal de buen =
- don Antonio de Valdebuena escribano de su majestad señor
y Vro de los del numero de la Villa de Tolosa presente fu al otor-
gamiento de esta escritura con los dhs otorgantes testigos y en fee
de ello oyo y fíeme = fecho el taluano = desta carta = no valga =

Ante mi
Antonio de Valdebuena